CARPETA: 17

DOCUMENTO: 37

N° DE HOJAS: 22

FECHA: Sin fecha

ASUNTO: Abusos de los cuales previene el Juez que la ejecución de las providencias que se dirijan a reformar abusos necesita sujeto de la mayor representación y será conveniente ꝏmeterla al Presidente, al Arzobispo o a los dos.

cita al 1537

Abusos que resultan de esta visita
Abuso 1º 2º 3º 4º 5º 6º 7º 8º 9º 10º
Iglesia de Sta. Fe
Ciudad de Granada
Ciudad de Loja
Ciudad de Alhama
Las 7 Villas de Isnalloz - Montepiear - Colomera
Moclín - Illora - Montefrio y Guardasotrana
Lugares de Vega y Sierra de Granada
Partido de la Costa
Ciudad de Almuñecar
Saldoreña
En cuanto a las Iglesias. Partidos de Albujarras ...
Valor de la 3ª decimal de Albujarra.....

Y previene assi mismo el Juez, q. la execuzion delas providencias q. se dirijan à reformar abusos necesita sugeto dela mayor representacion, y sera combeniente cometerla, al Presidente, Arzobispo ò à los dos.

Juan
Jose An

Dictamen del Juez para la Administracion dela 4.a decimal.

Que la Adm.on de 4. beneficial, y demas fondos referidos, no es encargo que puede manejar un secular, y asi corresponde à los Arzobispos, precediendo expresa R.l comision bajo las reglas q. se servirà la Camara prescrivir.

Resp.ta de el S.or Fiscal

El S.or Fiscal enterado de todo dize en su respuesta de 4. de Julio deeste año: Que deestos hechos ciertos, y constantes, q. son los q. pueden servir unicam.te de Norte, y regla; se infiere con evidencia, q. es notorio exceso, y abuso, todo quanto se encuentre en esta Visita, y no sea conforme alas mencionadas erecciones, practicadas con arreglo alas Bulas de Inocencio 8.o y Alexandro 6.o ò alas R.s Cedulas q. se havian expedido, à consequencia dela declaracion del S.or Emperador Carlos 5.o, porque solo dhas erecciones Bulas, y R.s Cedulas, pueden servir de regla p.a la distribuz.on de xmos de aq.l Arzobpdo sin q. persona alguna tenga fac.d de alterar corregir ni reformar lo dispuesto en ellas. Y tambien se infiere q. no puede ser sobstenible vajo ningun concepto lo q. pretenda afianzarse unicam.te en la posesion costumbre, ni prescripcion.

Abusos q. resultan de esta Visita

Abuso 1.o

Consiste en que se sacan 213 escudados, ò casa dezmeras para fabri...

ya q. no hav.do mas q.e 97. Parroq.s y pecer.as tan comprehendidas, en el terr.rio q.e pueden los Moros, y exceptuadas por la Bula Alexandrina, quedando solo 53.

Informa El S.or Fiscal dixe, q.e el origen de este notable abuso, dimana, de haver confundido las Parroq.s con sus anexos, y con otras Hermitas en q.e los Fieles han permitido poner Pila Bautismal, pero como no es lo mismo ser Pila Bautismal q.e Parroq.a les q.e se sigue deberse reformar al precitado num.o 53. los citados de la Sabana mayor, mandando q.e estos no se expidan sino de las Parroquiales, y q.e por ningun acontecim.to se den de las comprehendidas en la Bula Alexandrina, pena q.e si permite este abuso S. M. no se llevan en conciencia los derechos excesivos que por ellos dimos de sus Parroq.s

Nota

Abuso 2.o

Cargan el uno por too. sobre las cantidades de los Amarres, con titulo de hacimiento de una Gallina, ó 4. r.s por cada 300. de la postura y satisfacen en la Notaria mayor de Pila Bautismal, los 22. con titulo de hacimientos, 2. con el de recuerdos y otros dos para el Pertiguero de la Catedral.

Informa El S.or Fiscal dixe: Que la impunidad de este procedim.to es visible, por q.e si el uno por too. se cobra à titulo de Hacimiento es claro q.e de este fondo, y no de otro, se deben satisfacer los gastos, y el trabajo de los que intervengan, por q.e lo contrario seria duplicar la paga de una misma cosa q.e deberá (la Primada mas no) se cobre

por todo, y Hacim.tos mas q.e el uno por too. y que los interesados en este fondo se satisfagan el trabajo de todos los q.e intervengan en dho. Hacim.to ó Ac.to de dam.to vng.a de la Mesa comun de Dños. y que sacan la menor cantidad con pretexto alg.o

Abuso 3.o

Quando se administran las P.as por no haver fondos, se cobran las mismas cantidades q.e si se arrendasen, y en tiempo del Arzobpo antecesor, importa lo q.e cobra (estando en Cam.a y por consiguiente no hay hacim.tos) por razon del uno por ciento de Hacim.tos 190 R.s v.n

Informe, y prevencion fiscal Sobre lo q.e dixe el S.or Fiscal, q.e siendo repugnante a la Razon Nat.l y equidad el que se retenga ó cobre cant.d alguna a titulo de Hacimientos, ó Dños q.e no se hacen, se deberia mandar, q.e en adelante no se cobre este dro de los Dños q.e no se arriendan, y q.e solo se vague de ello lo necesario para pagar a los Feligreses

Idem Que esta muy bien q.e al Arzobpo y al Cab.do se les permita continuar en la percepcion del uno por too. de Hacim.to de los Dños q.e se arriendan, por ser conforme a la antigua observancia practica comun, y leyes de la Iglesia; pero la percepcion de este mismo dro quando no se arriendan, no puede permitirse sin precedido alguno, por q.e siendo en recompensa del trabajo personal de hacerlo, no pueden cobrarlo q.e no lo hacen ni arriendan

Idem Que en q.to a q.e nace, q.e el actual Arzobpo de Burgos q.e antes lo fue de Granada, retiene a favor de la Mesa comun de Dños lo q.e recoxio el uno p.r too de [illegible]

en el tiempo q.e la ominoua. adm.on de dños ha
corrido al cargo de D.n Eugenio Tzevani; sin q.e
obte la Pl. orn q.e el S.or Fiscal tiene entendido
consiguio dho Prelado, con siniestra Relacion
para perjudicarlos, por q.e (aun prescindiendo de
la ninguna accion, y justicia, para cobrarlos
por lo q.e queda rreferido) es constante, q.e una vez
requestrados, estaban, y quedaron sugetos alo que
se determinase en Justicia, y assi para su per-
cepcion se necesitaba mas instruccion, y co-
nocim.to del q.e hubo, y por estos motivos debe ser
y condenado ala restitu.n de dha cant.d ô por
lo menos se le debera hacer presente à S. M.d
para q.e con mas conocim.to resuelba lo q.e tubiere
por conbeniente.

Concluye alternativamente.

Abuso 1.o

Los Sachristanes por la Bula de Execcion
de ellos, deben ser Personas abiles, para el servi-
cio de la Iglesia, y enseñar las primeras letras
à los Niños, lo q.e tambien se mando en la jun-
ta del año de 1526. pero los Arzobispos nom-
bran personas inabiles, y aun à mugeres
para dhas Sachristias, percivan la Pt.a no las
sirven, y dan una corta parte alas Personas
inabiles q.e ponen: Y ademas cargan ala
Pt.a de fabrica con la consignacion à los
Sachristanes, debiendo cargarla (por estar
situada en ella) ala 4.a decimal

Informa el S.or Fiscal dize, q.e los Arzobispos
de Granada, ni otra persona, alg.a tienen
facultad, para esta alteracion tan perjudi-
cial alas Pq.s y sus fabricas; Y que para su
remedio debe la Camara mandar, q.e las Sa-
christias no se probean sino en sugetos q.e
sirvan, q.e residan en sus respectivas y
cumplan personalm.te las cargas

impuestas por la execcion, y Cedulas R.s à lo q.e al
parezer ynian muchas ventajas alas Yglesias, y à los
pueblos: Mandando al mismo tiempo q.e esta aplica-
cion nada à los Sachristanes, pr la Execcion, y por las
Cedulas, se vague precisam.te de la 4.a decimal,
sino q.e con pretexto alg.o pueda deducirse del caudal
de fabricas.

Abuso 2.o

Los Arzobispos, libran contra el caudal de
Fabricas, para pagar Curas, Acolitos, y Organistas
debiendo pagarse à los Acolitos, por los Sachristanes
pues para ello tienen señalada su consignacion
y aumento. Los Curas no tienen dro à percivir
cosa alguna del caudal de Fabricas, si bien las
primicias, y 30.mas en 4.a decimal.

Informa el Señor Fiscal dize: Que tambien padece
mucho el caudal de fabricas, con este otro Abuso
q.e los Arzobispos de Granada han introducido.
Que por la Execcion quedo à su arbitrio el encar-
gar la adm.on de Sacram.tos à los mismos Benefi-
ciados de las Parr.s ô à otros qualesquiera cle-
rigos: A dhas Curas se les consignaron por la
Execcion unicam.te los Primicias, y obem.s los Parr.s
y posteriorm.te por R.s Cedulas se les han conced-
do los 30.mas en 4.a decimal. Que los Benefi-
ciados de dhas Parr.s generalm.te no son aptos para la
adm.on de Sacram.tos, por q.e S. M.d los presenta à exa-
men y proposicion de los Arzobispos; pero estos
por sus fines particulares, casi siempre les encargan
la adm.on y nombran casi siempre, otros clerigos
q.e solo sirven para disipar los Yglesias.
Que no intenta el S.or Fiscal, q.e se coharte, ni limi-
te la libre facultad que tienen los Arzobispos
para estos nombram.tos, pero pide, q.e mande la
Camara por punto general, q.e [illegible]
perciba por su oficio m[illegible]

y Primicias de la Encacion, y los 30. mrs de las
Rs. Cedulas, y estos no del caudal de fabricas
sino precisam.te de la Ata. decimal, cesando desde
luego otros qualesquiera aumentos, y consig-
naz.s hechos por los Arzobispos, sin fac.d bas-
tante, y en grave perjuicio de los legitimos Inte
resados, y que si con esta renta, no tienen
bastante para su decente manutencion, los
mantenga el Arzobispo con los caudales de su
Mitra, sin tocar los de la fabrica, respecto de
que, el nombram.to q.e hacen en Clerigos exa-
minados no cede en utilidad de las Yglesias
q.e pudieran igualm.te servirse por sus Bene
ficiados. Y por lo respectivo a la taha de Mar-
chena, podrà mandar la Camara desde
luego que no nombre el Arzobispo Clerigos
particulares, para la adm.n de Sacram.tos q.e
hasta dividido la Sant.a de Alexandro 6.to aquel
territorio en lo Parroq.l con otros tantos Bene
ficios Curados q.e son de presentacion de S.M.
no han podido ni pueden los Arzobispos, dex
pasar à dhos Beneficiados, el Curato q.e les
pertenece por concesion Apostolica.

Idem — Que de los Abusos, y de otras consignas.
que en ejecutam.to se sacan del caudal de fabri
cas, debiendo salir de la quarta decimal, ò
de ningun Ramo, nace, la desolas.n lamen
table en q.e se hallan las Yg.s faltas de or
namentos, sagrados vasos, y demas Alhajas
precisas, ò conducentes para el divino culto;
Que à esto ha dado lugar la desidia, y poco
cuidado de los Arzobispos, en averiguar el
verdadero destino de cada Ramo, y el cuidado
estudio que han puesto en aumentar la Ata.
decimal, los q.e tienen algun interes en ver
dante; pero descubierto el mal, debe la
curarle mandando suprimam.te

que del caudal de fabrica no se extraiga cant.d al
guna para otros diversos fines, ni para satisfacer
los aumentos q.e se hayan hecho por Rs. Cedulas
por que todos estos se han concedido precisa, y de
terminadam.te sobre la Ata. decimal, y su sobrante
que es lo unico de q.e pueden disponer los Señores
Reyes, en conformidad de lo acordado por la Junta
Apostolica q.e queda referida.

Idem — Y q.e respecto de que el caudal de fabricas se
debe administrar con separacion, y q.e la necesidad
que padecen las Yg.s en lo formal y material
pide remedio pronto: podra la Camara mandar
que los caudales que haya sobrantes del Ramo
de Fabricas, se combiertan luego en la repara
cion de las Yglesias no comprehendidas en la Bula
Alexandrina, y q.e estas se reparen y conserven
con todo lo q.e produzca su tercera parte de mas
despues de sacadas las consignas. de los Bene
ficiados, sin q.e el Arzobpo ni Cav.do pueda cargar
de ellas con prestamos de Escusados, fabrica ma
ni otro alg.o la mas minima cant.d p.a q.e toda
la referida tercera parte debe quedar entera.m.te
para ellas, conforme à la Clausula existante
de la Bula de Alexandro 6.to sin q.e el sobrante
pueda entrar en la masa comun de todo el
Arzobispado.

Abuso 6.to

Es de otro perjuicio muy considerable, q.e
està causando el Cav.do a la Ata. decimal, y consis-
te en la cobranza en granos, y no en dinero de los todos
mrs q.e logrò cada Canonigo de aumento por las
Rs. Cedulas del año de 1532. con prevencion para ello
que en la mesa Capitular no haviá bastantes
trigo para su manutem.to y q.e [illegible]
especie era de 12. Rs. y el

cada fanega, y consiguieron segunda Cedula para que la tercera parte delos 50 ₰. mrs de aumento seles pagase en dinero, y lo restante en granos, y en los años de 1617. y 618. lograron otros 50 ₰. mrs de aumento, sobre el mismo fondo de quarta decimal, de modo q.e ademas del dote dela Ereccion, y del Juro q.e seles concedio por la Señora Reyna D.a Juana, en el año de 1511. de 2.197 ₰ 270. mrs perpetuados por los Señores Reyes Catholicos, perciven delos dos aumentos cada Canonigo annualm.te 100 ₰. mrs, los 53 ₰. en dinero, y los 47 ₰. en granos à dhos vagissimos precios, valiendo al presente la mitad mas, pero lo quieren cobrar, y cobran en trigo al bajo precio de los 12. r.s y à 6. la fan.a de Cevada, padeciendolo la 4.a decimal.

Informe, y pretension fiscal

Refiriendo el S.or Fiscal estos hechos y el de que si alguna vez faltan granos en la 4.a decimal, precisan al Adm.or los Canonigos, à comprarlos à qualquier precio por excesivo q.e sea, para entregarselos à ellos à el tenuissimo de 12. y 6; dize: que si este punto se examinara con rigor se hallaria à muy brebes pasos, el ningun dr.o delos Canonigos, ala percepcion delos 100 ₰. mrs, por Prevenda delos tres aumentos referidos por que quando la S.ra Reyna D.a Juana perpetuò el Juro delos 2.197 ₰ 270. mrs fue con la condicion precisa de q.e aunq.do llegara el caso de q.e valieran dhas Prevendas menos delo q.e se havia regulado en las Erecciones, no tubiesen accion p.a pedir dhos situados, y aumentos, y de aqui nace el poco dr.o q.e tienen ala percepcion delos 100 ₰. mrs referidos, ò por lo [illegible] la cesacion del Juro q.e estan cobrando [illegible] q.do esto pueda disimularse, no es tole-

rable el modo de su cobranza: la masa Capitular dà oy à cada Canonigo mas granos delos q.e necesita para mantener su familia: La 4.a decimal, no necesita tampoco malbaratar sus granos p.a satisfacer alos Canonigos dhas consignaz.s en dinero: El precio regular delos granos excede oy al de aq.llos tiempos, en mas de la mitad, y la intencion delos S.res Reyes no pudo ser la de gravar la 4.a decimal en mas cant.d q.e la q.e señalaron alos Canonigos; y aun por esso en la primera Cedula de 1592 solo se mandò q.e se pagara este situado delos Canonigos en granos, en caso de ser preciso el venderlos y q.e entonces seles cargara al mismo precio q.e otro diera por ellos. Y q.e de todos estos antezed.tes ciertos se infiere con evidencia haver ya cesado enteram.te los motivos q.e el Cav.do expuso, q.do logrò la segunda Cedula sobre pagam.to y precios. A vista

Conclusion fiscal.

delo q.l podrà la Camara mandar q.e dhos 100 ₰. mrs por Prevenda, seles paguen en dinero, ò en granos al precio q.e corriese àla sazon.

Abuso 7.

Que los Canonigos libran los granos q.e les tocan, en los Fielatos, y Partidos q.e mas quenta les tiene, resultando de esto, faltar de aquellas Dezmerias à los Beneficiados, y costear la 4.a decimal los gastos del transporte, contra lo prevenido en la R.l Cedula del año de 1618. q.e mandò q.e en cada Pueblo, ò dezmeria, dejase el Adm.or los granos suficientes p.a la paga de sus respectivos Benef.os

Informa

El S.or Fiscal dize, q.e con arreglo a esta R.l Cedula, podra la Camara man[illegible] [illegible] [illegible]nigos perciban sus consignaz.s [illegible] mano del Arzobispo, sin [illegible]

se propasen à hacerse el pago por su propia mano.

Abuso 8.º

Los Arzobispos y Cav.do sede vacante en los mejores Beneficios de qq.r Arzobispado, acostumbran nombrar à sus Pajes, y Capellanes p.a servirlos de interinos, y pagando estos la Dim.a de la Mitra à q.n la dize, se quedan sin esta paga ni asistencia, con lo demas de la R.ta consignada al Benef.o librandose contra la A.a decimal. Y modernam.te se distribuye à arbitrio de los Prelados el fruto de la vacante que pudiera quedar à favor de la A.a decimal.

Informa El S.r Fiscal dize q.e de qualquiera dicho se infiere, el exceso, q.e los Arzobispos no tienen facultad alg.a para nombrar sus vicarios en estos Beneficios vacantes q.e son de la R.l Presentacion. Q.e tampo tienen accion à distribuir los frutos de estas q.e son del R.l Patronato; y no encargandoles los Arzobispos, como regularm.te no les encargan à estos simples Beneficiados, la Adm.on de Sacram.tos no puede ser tan perentoria, la necesidad de poner sus servidores en las vacantes, al menos q.e en aquel pueblo, deje de haver otro Minro para la celebracion de la Misa, y Adm.on de Sacram.tos. Y q.e en atencion à este motivo, podra la Camara mandar, q.e los Arzobp.os en adelante, ni el Cav.do no nombren sus servidores p.a dhos Beneficios vacantes, al menos q.e como và referido deje de haver otro Minro p.a la celebracion de Sacram.tos y que se abstengan de distribuir los frutos de las vacantes, los q.e deberan quedar à favor de la Masa comun de la A.a decimal, à excepcion de alg.a cant.d q.e se regule p.a entender propor.n p.a el interino en los casos q.e sea preciso, lo q.e deberà executarse siempre con acuerdo de la Camara. Y q.e con esto queda resuelto el Expediente q.e se halla pendiente sobre el asunto.

Idem. Que corregidos estos abusos del modo q.e va dicho, quedarian las fabricas de las Yg.s y la A.a decimal en un estado floreciente, y capaz de soportar todas las consignac.s hechas, y aun las concedidas p.r los Sres Reyes; y q.e aun q.e se separe de la masa comun toda la A.a decimal, perteneciente de la Colleg.l de S.ta Fee, para congrua, y dotac.n de las Prebendas, q.e quisieron los Sres Reyes q.e hubiese en aquella Yglesia (como debe hacerse de Ropa nueva, sin que tengan accion aun para contradecirla, ni para ser oidos los Canonigos de Granada, ni otros algunos interesados en la masa comun del Arzobpado) queda todavia caudal para satisfacer todos los aumentos concedidos p.r R.s Cedula y lugar à q.e se conceden otro tanto como demuestra Aritmeticam.te el Visitador.

Nota. S.ta Fè

Idem. Que el primero, y mas calificado dño de la cobranza de los aumentos consignados en la A.a decimal es el de los Beneficiados y Sachristanes mientras estos no gozen sufficientem.te dotados no puede concepturarse sobrante de A.a decimal, q.e por los Electores fue destinada, para congrua de Beneficiados, y Sachristanes. Que el dictamen q.e la Junta de Prelados dio al S.or Emperador Carlos 5.º para distribuir el sobrante de la A.a en obras piadosas, y necesarias al bien de la Yglesia, y fieles Christianos del Arzobispado, fue bajo el supuesto de estar competentem.te dotados los Beneficios con los 12.000 mrs q.e entonces les estaban consignados; y q.e en la Camara estimase q.e la A.a decimal de los Beneficiados (q.e segun q.e se halla pendiente

Para el Expediente sobre indotacion de Beneficios.

Cahices de trigo, y uno de Zevada) no basta p.ª su decente manutencion, debexia proponerse à S. M. algun alimento; pexo hav.do en la Ciud.d de Granada mas delos prevenidos en la Execcion, se xià muy oportuno el reducirlos à un primitivo cxado, como propone el visitador del.e el n.o 27. hasta el 81. con lo q.e quedaxian mejor dotados.

9.o Abuso.

Estando destinada una tercera parte de dos Novenos y medio delos diezmos de cada Partido, para los Hospitales q.e halli hubiese, los Arzobispos destinan cxda R.l sin facultad alas Cunas de Niños expositos, y Limosnas q.e xepartan à su arbitrio.

Esto no es vtr. dad, p.q.e la Cuna de Niños expositos, es la q.e mas conforma hospitalidad?

Informa

El Señor Fiscal dize, q.e en atencion ala ningna facultad delos Arzobispos y al indubitable dho que tiene cada Partido ala hospitalidad y ala parte de diezmos, q.e por esta xazon les pertenece, sin q.e sus clausulas, ni perjuicios puedan prexudicarse, por los abusos q.e han introducido los mismos Arzobpos: podria la Camara mandar q.e à los Hospitales q.e estan exigidos en los Partidos del Arzobispado delos dhos tres quartos de entre todala porcion q.e respectivam.te les pertenezcan, y q.e en los Partidos donde no los haya, se tomen las providencias mas convenientes para q.e se funden, con la parte de diezmos q.e les pertenece por la Execcion. Y podria assi mismo representar à S.M. q.e hasta tanto q.e esto se execute y cumpla, y tengan los Hospitales suficiente dotacion, no puede verificarse sobrante alguno de Rentas, ni tampoco tener efecto la R.l orn de 28. de Ag.to de 1753. q.e aplicò al Hospital gen.l de Granada todos los sobrantes de la Casa de Expositos, y Hospitales, por q.e se podrian alterar el designio q.e tuvieron

Hospitales. De estar mejor dotados

Resolucion de otro Exp.te

por la Execcion R.l y Apostolica. Y q.e con esto queda satisfecha la representacion del Cav.o Sr. el Obisp.o de Guadix Ana, y la del Pendente de la Chancilleria sobre el Hospicio gen.l de Pobres.

Idem. Colegios. (como se propone)

Que se debe continuar tambien alos Colegios de aquel Arzobispado las conveniencias q.e tienen por R.s Cedulas en el sobrante de la 4.a decimal, por q.e no puede negarse q.e son obras utiles, piadosas, y combenientes al Arzobispado, y de conveniente pudieron muy bien declarar por los Señores Reyes, con arreglo al dictamen de la mencionada junta de Prelados. Y q.e podrà

Resolucion de otro Exp.te

la Camara mandar, q.e sobre este ramo, y no sobre el de Hospitales, se libren los alimentos del Colegio de S.ta Cathalina Martir. Y por lo q.e mira ala obra q.e se acaba de executar en el R.l Colegio de S.ta Cruz de la Fee, podrà la Camara aprovar todo lo hecho p.r D.n Juan de Lexin, y la dive libren.za q.e propone el Sobrante.

Resolucion à otro Exp.te

Idem. Repitese el punto de la Bula Alexandrina

Y expone tambien el Sr. Fiscal q.e han quedado comprendidos en la Bula Alexandrina, los Partidos de la Alpuxarra, valle de Lecrin, Oxjba, Loxa, y Bodolvi, en vez de ella pertenecen a la Corona 6 novenos, y dos tercexas partes de los diezmos q.e halli se cobran, y la otra tercexa parte, 6 novenos, alos Parrocos enteram.te y esto con tan prime xio, q.e dexaria en la Corona la buena fee de percivir, y poner en el mismo instante, en q.e convenga la menor demora, ó permita la continuacion de los Abusos practicados hasta aquí, por el Arzobpo, y Cav.do

Abuso 10.

Guadix. Consiste en estar depositada la Fabrica de la Parroq.l de [illegible] de 6@25. mrs, la de Almuñecar de 15@. La de Albolote de 10@. y la de Morril de 23@26. [illegible] xo perpetuo, y cant.e dad

d.ª Juana, en q.e se previene esta conzig.on annual q.e se deberan reintegrar della.

Informa el S.or Fiscal dize en su respuesta, q.e la Cam.ra debera mandar reintegrar à estas Parroq.s de sus respectivas consignas.

El sobrante del partido de Orzibar no se extravie sep.n Alexandrina 6.o

Que en las fabricas de las Iglesias del Partido de Orz.a, parece q.e queda anualm.te un considerable sobrante; pero estando prohibido por la Bula Alexandrina el sacar caudal alg.o de estas Parroq.s para otros quales quiera destinos, se viene en claro conocim.to de no poderse condecender à lo q.e expresa en la Rep.on q.e hace el Lic.do Eugenio Urbani de 28. de Ag.to de 1759. sobre pagar de este fondo, el alcanze contra las fabricas unidas de la Ciu.d de Granada, sin q.e sea apreciable el adjunto Informe de la Contaduria, à cerca de la costumbre que ha havido en esto, y no puede menos de estimarse por corruptela, y abuso.

Vease sobre esto el sig.te paragrafo, q.e empieza: Que el inconveniente &.

Idem=Leges.

Que la Alpujarra, Valle de Lecrin, y estado de Lanjaron, y Bodolvi, se hallan por divididos en 39. Parroq.s y su tercia decimal se administra por un simple May.no en q.e se libran los vituados, y gastos de todas sus Iglesias, q.e ascienden al n.o de 82. Que la pral entre ellas es la de Dorjan, que no teniendo mas dro q.e à la tercia decimal de su Parroquia q.e apenas llega à 70. R.s perciben muy cerca de 2AD, perjudicando en esto gravem.te à las demas Parroq.s De lo q.e se infiere ser despreciable la pretension q.e tiene introducida sobre aum.to de R.s sobre minos en la tassa comun de la tercia decimal, y q.e en vez de darles mas R.s se pudiera tratar de hacerles restituir lo q.e injustam.te perciben.

Se niega la pretension de Vg.a sobre aumento.

Resolucion de otro Cons.o

El Fiscal puede resolverse con el §. que el inconveniente.

Idem=Leges.

Que la Bula Alexandrina adjudicò à cada Parroquia su tercia decimal prohibiendo otro qualesquiera destino; y si esta prohibicion, se entiende como parece alas Iglesias no comprehendidas en ella, sino tambien alas de los terrenos

f.o 188.

à dho Hospital el corto de medicinas q.e no pueda de 620. R.s cada año.

Produce este ramo de Hospitales rebajados salarios, y cribo.s y Escribano 1o6@25 1. R.s Y rebajados salarios de los Hospitales de transito, reparos, conducion de enfermos, Medicinas de Monteserio, y dos costos visitados al Medico de Vta. Vega, y al sangrador del Sonallos quedan @ 1oo@602. R.s q.e unidos al sobrante de Alhama y Loja completan 1oo@. Ducs.

Todo este caudal le han repartido los Arzobis por à su arbitrio en limosnas.

En el año de 1537. el Arzobpo Davalos distribuyò en este fondo los alimentos del Colegio de Vta. Catha.na de Granada, y se pagaron hasta q.e en el año de 54. mandò S.M. aplicar al Hospicio general de pobres, todo el sobrante de la Mesa de Hospitales encargando su govno à una junta del Arzediano, Arzobispo, Corregor, y un Min.o togado. Tambien cesaron las limosnas.

Vease el §.o antecedente donde q.e empieza el S.r Fiscal dice, q.e estan sobre la nimia facultad que tiene el Arzobpo para distribuir estos caudales en su propio fin.

Que con motivo de hallarse en Sacro Monte, y Casa de Catequistas, se sumamente pobre, y el concurso de casi todo el Arzobispado no deja de ver grande, p.a lo q.e viendose los Arzobpos en la precision de obtener con las R.s de la Mitra esta obra pia; hecharon mano del fondo de Hospitales para socorrerle en esta urgencia q.e y el haverlo continuado los sucesores se concepuo q.e estos como pertenecian ala Cuna, y asi en el año de 1722. mandaron unir la Adm.on de Hosp.les ala de Catequistas, para q.e pagados los salarios situados, y limosnas, el resto se emplease en aquella Casa, todo contra lo prevenido en la Erection.

No cree q.e haia tal contravencion.

f.o 191.

Con autoridad Regia, y Pontificia destinò la erection estos R.s en cada Capital de Arzob.o tener halli Hospitales

q.e se hallan con incontestable dño ala Hosp.
talidad en este fondo, y solam.te en 8. semanas
tienen Hospitales de tranzito, y ningº. Puesto de
Curas. siendo el actual valor de 6 Ds. Rebaja-
dos los precisos costos de Fletes, subs.o Acuerdo,
y Adm.on.

Se supone aquí lo que no consta en esta Visita?

Se ha dho. mandado S.M. ala R.l Junta de
Hospicio q.e en el manejo y distribuy.on de los fondos
unidos atienda al mas exacto cumplim.to de
su pral destino de cada uno, puede, y debe imponerse
q.e todo lo perteneciente a dhos se habrá arre-
glado ala Execcion Ap.ca sing.e la hecha por los
Arzobispos ala Cuna en los dhos de Hospitales,
pueda servir de pretexto a perpetuar el desor-
den, quando los R.s Decretos se dirigen a re-
formar este, y los demas q.e hubiese in-
troducido el tiempo. - - - - - - - - - - - -

La Casa de la Cuna es verdadero hospital, y conserte nombre es conocida.

Yglesia de S.ta Fee.

f.o 162. b.tal

Se ha referido la Execcion desta Colegial, la q.l por
falta de rentas suficientes, se quedó en bosquejo
hasta q.e proporcionase el tiempo los medios condu
centes a formalizarla. Su primera actualidad
consistió en la porcion q.e la dejaron en los quin
quenios interinos concedidos por los R.s Reyes Catho
licos de q.e parece llevó la Metropolitana quasi el
todo, pues resulta q.e la Colegial no podia mante
nerse mas de dos Clerigos a 120. mrs cada uno.

f.o 42.

De este desgraciado principio, dimanan los
fatales perjuicios q.e ha esperimentado la Colegl
en el transcurso de 264. años habiendose dese
pojado los Arzobpos la fac.d de nombrar Curas, y
Sacristanes, con el pretexto de no haverse en
contrado dignidades de Prior y Thesorero a q.e

hacia unido el Erector estos encargos. Jaun q.e el tpo.
fue dando grande valor ala 4.a decimal de aq.l Parroq.
q.e era servidor fixo, como se repartia el sobrante
entre Colegl.s y Obras pias, todos se conspiraron
a sepultar en el Olvido la Colegl.l de S.ta Fee.

f.o 164. b.tal

A repetidas instancias deste Pueblo, y sin
embargo de las contradiz.s hechas por los q.e temian
interes en el sobrante, Mandó S.M. en el año de
1698. poner halli un Prior, con Canongia, y media
y el Curato como lo prevenia la Execcion q.e se
declaró imprescriptible, assi por los dhos de R.l Patro
nato, como p.r la no buena fee de la contraria
posesion.

En quanto a Mimos y sirvientes siempre
ha tenido la Colegial Cinco Acolitos, el uno con titu
lo de mas. y doble situado, por lo q.e equivalen a los 6. de
la Execcion, a q.e añadieron los Arzobispos A. sa
cristanes, dos en S.ta Fee, otro en Chauchina, y
el otro en Puxchil, y Pelicena todos gente mui
para el Coro. El situado de los Acolitos debe pagarse
de la 4.a decimal, pero al unirla con las demas de l
Arzobispado dejaron este y otros gastos en la fabrica.

En el año de 1732. concedió S.M. facultad a los Ca
nonigos 50. Ds. cada uno con mas incluir al Prior, 100.
ala Fabrica 20. al Dchantre, y 10. al Sextiquero, con
la precisa obligac.on de asistir al Coro a horas Canoni
cas, y unida esta consignac.on a las demas, llega el
situado de la Colegial a 11@968. x.s 156. fan.s de trigo,
y 68. de Cevada.

La 4.a decimal de S.ta Fee, q.e por la execcion per
tenece al Cab.do produce cada año 1@679. x.s sin otra
carga q.e 1@978. x.s de los situados a dinero, pero
también rebajan mas de 6@. x.s a titulo de gastos Comu
nes q.e en la mayor parte no pertenecen a S.ta
Fee, y quedan con el mre

f.o 166.

rs. q.e se reparten entre los q.e por ningun titul tienen dro. à percivirlo dejando, dejando de formalizar la Coleg.l por falta delo preciso

Rentas pertenecientes ala Coleg.l de S.ta Fee

Pertenecen aesta la 4.a beneficial de su Parroquia libre dela xma q.e en las demas se destino para Sachristanes, y parte en el Juro concedido por la señora Reyna d.a Juana q.e todo importa 45@420 rs. liquidos.

Por el ingreso Parroq.l pertenecen dos suertes de tierra al Prior, y Canonigos, q.e pagado el Censo de poblaz.on producen 524. rs.

Las obenz.s beneficiales, y Parroq.les producen 5@976. rs.

Y las mem.s de Limosnas de Misas, importan 2@948. rs.

Curato de S.ta Fee. f.o 172.

Al Curato por la primitiva ereccion pertenecen las primicias q.e pueden valer annualm.te 6@387. rs. y juntos 1@700. en que se regula el ingreso, componen 8@087. rs. con el gravamen de dar alos Then.tes 4@900. rs. q.e les ha asignado la Camara: resultan liquidos al Curato 3@187.

Por antigua practica, cobra dela Fabrica el Curato 1@235. rs. y 10. mrs. pero es abuso q.e debe reformarse, y en parte queda subsanado el perjuicio del Cura libertando sus Primicias dela 8.a que està pagando alos Sachristanes, è importa 793. rs. al año.

Nota.

Fabrica

Pertenece ala Fabrica por la ereccion la 3.a parte de dos novenos y medio en los xmos de su Parroquia q.e en el quinq.o importan 17@480. rs.

Por la R.l donaz.on delos Abices 1@624. rs.

Las obenz.s de Fabrica menor importan 62. rs. = 1@184. en S.ta Fee, 486. en Velicena

y Purchil, y los restantes en Chauchina: y sin incluir los 100. Duc.s concedidos en sobrante de 4.a decimal, llegan sus R.tas a 21@476. rs. y rebajados 9@272. rs. de cargas annuales q.e por antigua practica han permitido los Arzobpos, costas, y salarios, quedan 12@194. rs. para reparos ornam.tos y demas gastos dela Iglesia.

Nota.

Estas R.tas ciertas è indispensables del Cav.do y Fabrica de S.ta Fee, pueden aumentarse reduciendo à un Escusado los 4. q.e saca la Cathedral, y reformando el uno por ciento de hacim.tos en los xmos q.e no se arriendan, y tambien podràn los Canonigos lograr estender su Parroquia alos limites q.e tubo en la ereccion el Partido de Ambros p.a la Parroq.a de Cullar, y otros p.a la de S.n Ildephonso de Granada que dista mas de legua y media de aquel term.o

El num.o de Prevendados, y Min.ros debe proporcionarse al actual estado delas R.tas y no produciendo las de Mesa capitular mas q.e 45@420. rs. no parece seguir la primitiva ereccion.

Por esta no debe haver en S.ta Fee, otro Sachristan q.e el Thesorero, esta Prevenda se refunde en el Cav.do q.n debera nombrar un Canonigo annualm.te q.e govierne la Sachristia sirviendose delos Acolitos q.e necesita q.e deberan 8. dos para las Sachristias de Chauchina, Purchil, y Velicena, otro p.a la de S.ta Fee, uno p.a el organo, y 4. p.a asistir en Altar y Coro.

Parecen precisos 6. Capellanes: Y para todos estos Min.ros con q.e puede estar bien [illegible] bida la Colegial, se debera [illegible]

f.o 176.

q.e rebajados los 15@42o valor de la Mesa. Cap.
tular quedan 32@106. de cuyo fondo se debe
ra sacar para distribuy.s de horas, y mayt.
tines 1@. x.s y resultan 28@106. corto re
greso para muchos Prevendados; y siendo el
Priori y 6. Canonigos solos, le corresponde a
cada uno 3@716. x.s y al Priori 5@62o. ser
q.e haya arbitrio à mayor num.o

La Fabrica contribuhirà con 4@. x.s y con
otra tanta cant.d la Mesa capitular, p.a los dis
tribuy.s quotidianas, Misas, y otras solemnida
des que se repartiran al Priori 10@64. x.s nes
10710. à cada Canonigo, y lo demas à los Cap.
para el vestuario en Misas mayores.

Se podrà gravar la Fabrica con algunos
costos estipendios, ò ayudas de costa à los Ministros
ò sirbientes, q.e ascienda à 1@618.

f.o 177. El ingreso Parroq.l y beneficial con las
suertes de repartim.to se repartirà segun Con
cordia q.e parece digna de aprovar. parte y
media al Priori, y una à cada Canonigo ha
ciendo 8. partes en lo mismo de beneficial, y
Parroq.l para q.e lleven dos el Priori, y una
los Canonigos segun lo q.e percerviran el
Priori 1@116 x.s y los Canonigos 847.

Y en las memorias y aniversarios pueden
tocar al Priori 30. x.s y à los Canonigos 393.
y 25. mrs.

En cuya forma por todos los motivos espresados
tendrà el Priori 8@651. x.s cada Canonigo 6=6@1oo. x.s = Los cinco Cap.nes y un Sochantre
à 6o. Duc.s y 2o. fan.s de trigo; y 6. de Cebada,
mas al Sochantre, y 1. al Sino de Ceremonias.
Los 8. Acolitos mayores à 3o. Duc.s y 1o. fan.s
[illegible] y uno menos q.e verà organista 1o. fan.s

mas, con otros 1o. Duc.s

El Sentiquero con 2o. Duc.s y 6. fan.s de trigo
el Campanero y Relojero, cada uno 2o. Duc.s
y 1o. fan.s de trigo.

Seis Acolitos menores, con 6. Duc.s y un Cani
culario con 1o. y 6. fan.s de trigo, debiendo que
dar todas estas consignas sugetas a la aprovacion
del Ordinario y Cabildo.

Siendo notorio el dro de la Fa q.e da la 4a.
f.o 179. decimal, integra, y estando liquidado el per
juicio padecido en los ultimos 1o. años en
30@ x.s q.e deben considerarse existentes en
el sobrante de 4as decimales, tiene bastante
fondo en q.e poder librar los precisos gastos de
libros de Coro, Salterio, Silleria, y otros inva
-riables.

Para llegar al concepto de Coleg.l se requiere
necesita este Cab.do de dos Dign.s de oficio Magis
tral de Pulpito, y Doctoral: Al Colegio de
Sta Cruz de la Fee, y Sn Cecilio de Granada se
han destinado una Canongia con mes de Bene
ficio, y se probehe precediendo examen ante el
Arzobpo q.e propone dos à S.M.: En ambos Colegios
hay Theologos, y sin perjuicio de la preferencia
q.e han povehido mas de 2oo. años dize el
Juez pudiera reducirse, à Magistral
esta Prevenda: Y de esta otra à
Doctoral (Y provisse exponiendo
en quanto al nombramiento de uno
y otro Ministros de esta Colegial

Cxf.o 179 tal

Expediente

A. Acompañan à esta Visita diferentes Exps. Uno es el q.e motiva la Representaz.on delos Beneficiados dela Yglesia Parroq.l dela Ciudad de Almuñecar, en q.e pretenden q.e por lo probechido à favor delos Beneficiados delas Yglesias de Loja y Alhama; se expida la correspondiente Zedula, para q.e los Rs. Arzobpos no se intrometan a nombrar Curas Parrochos en los Anexos de sus Parroq.s ni impidan aellos el q.e los visiten p.r sus subtitutos, ya sean Clerigos Seculares, ó Regulares segun y como lo practican los Beneficiados de dhas Yglesias, de Loja y Alhama.

En cuya razon dà su Resp.ta el Sr. Fiscal, en la General de Visita al S.o Abuso.

B. Otro Expediente es el formado en Vrd de Orn dela Camara pidiendo informe ala Metropolitana de Granada sirelas facultades con q.e los Rs. Arzobpos handispuesto delas quotas con q. estan dotados los Beneficios en el tiempo que han estado vacantes; y se reduxo el informe à hacer presente una costumbre antiquada sin providencia en contrario, nombrando los Arzobispos en las vacantes interinos, y disponiendo delos sobrantes pagados los subsidios y demas cargas.

Sobre q.e dà su respuesta el Sr. Fiscal en la de Visita al Abuso 8.o 6ta

Otro Expediente es (el señalado con N.o 2.o) delos Beneficiados de Granada q.e pretenden se les encargue la Admon. de 1.a decimal, y q.e satisfechas la congrua, y aumentos con que se halla gravada se aplique el sobrante à los mismos Beneficiados.

A q.e responde el Sr. Fiscal à continuaz.on del mismo

Abuso 8.o

Ademas contiene otros particulares la Representaz.on delos Beneficiados vra q.e tambien responde el Sr. Fiscal, en la misma respuesta, dela Visita General.

3.o D. Otro Expediente es el del Colegio de S.ta Cathalina, sobre q.e sele continue su dotacion para log.r esta hecha Concordia favorable; en el que se halla la Representaz.on del Presidente de Granada, Junta de Hospicio y Seminario de Nuestra Señora de ambos reinos, à q.e se dessi no p.r el sobrante dela 1.a decimal.

A.o F. Sobre este dà su respuesta el Sr. Fiscal en el Abuso 7.o Como tambien à otro Expediente sobre la obra executada en el Colegio de S.ta Cruz delos Reyes, q.e fue su costo 8876 r.s en q.e entendio Don Dela Camara S.n Juan Lexim q.e avia tambien otras sobrantes de los Rnd.os q.e sele subrogaron p.r el pago de costas 1104 r.s en q.e pide aprovar.

5.o F. Otro Expediente es sobre q.e el Mar.s de Gamboa Admor. de Fabricas unidas delas Yglesias de Granada, sele debe pagar la cant.d de 15702 r.s y 18 mrs q.e sele quedaron debiendo hasta fin del año de 1757. del caudal sobrante delos años del estado de Orjiba, en atenz.on ala practica q.e de haverlo observado y hecho asi, resulta dela Certificaz.on dela Contaduria mayor de Yglesias.

Aque responde el Sr. Fiscal en dha respuesta dela visita general en el Abuso 1.o

6. y 7. Responde asimismo el Señor Fiscal en el mismo Lugar, à otro Exp.te q.e contiene la pretension dela Parroq.l y Colegiata de Vera sobre q.e sele aumenten [illegible] la 3.a decimal.

Nº 3. tambien à otro Expediente del Bor. de Jarayzata sobre q. se le consigne la porcion correspondiente, por la obligacion de decir Misa en Cojayar, en la forma q. à otros Beneficiados que tienen la misma obligacion.

Nº 8. H. Dà su Respuesta en el mismo Lugar el Sr. Fiscal, del Expediente q. motiva la representacion del Juez de la Visita, en hallarse gravada la Fabrica de la Yg.a Metropolitana de Granada, con mas de 500 ps. para el Relojero, y Campanero, debiendo estos ser costeados segun la Erection con media Canongia, en la Mesa Capitular.

D. Y. En 9 de Xbre. se dà vista al Sr. Fiscal, del Expediente hasta ultimamente formado à instancia del Arzobispo de Granada sobre q. se le ponga à su cargo la Bolsa de la 4.a decimal.

Cartas de la Cathedral de Gra. pide los autos

Estando viendo esta Visita, ocurrio con Poder la parte del Dean y Cab.do de la Sta. Yg.a Cathedral de Granada, q. por Decreto de 1º de Sbre. de 1760. demandò pasar à mi poder, con la pretension de q. se le comunique traslado, para hacer su defensa, y justificar su derecho antes de q. se llegue à aprobar, y executar las nuevas providencias de la Visita, q. tienen entendido ser algunas en notable perjuicio de la Mesa capitular, Fabrica, y demas participes.

Tambien se ha recurrido por D. Ygnacio Gonzalez Beltranilla Thesorero Administrador de la Hazienda de 4.a decimal en cuyo manejo se halla p.r m.te de S.M. del q. p.r de Sbre. de 760. compete Dean 1 de D. mrs. = 20 D. alas otras Dignidades = 30 D. cada Racionero = 20 D. los Capellanes = 4 D. los Clerizontes ò Acolitos = 50 D. el Arzipreste = y 18 D. repartidos entre Sochantre, Organista, y demas oficios expresados montando todo Anq. 1883 mrs los q. prevenio se aumentasen ò disminuyesen à cada interesado à prorrata, à proporcion de los q. valiesen las Rtas. consignadas ala Mesa Capitular, mandando en vrd de S.ta obed.a se repartiesen todas como distribuy.s quotidianas entre los Asistentes alas horas canonicas, diurnas, y nocturnas de manera q. perdiese faltando, prorrata.

En la Colegial de Sta. Fee nombrò un Prior con 3 Dignidades 12. Canongias, 6. Plazas de Clerizontes ò Acolitos, Uno para el Organo = Otro para asear la Yg.a y los demas para servir al Dignidad Thesorero, en todo lo concerniente à su oficio de Sachristan, ò Custodio, aplicando à estas Prevendas y ala Fabrica de la Colegial, todas las frutas y Rtas q. por la dotacion pertenecian. Regulò 100 D. mrs à cada Dignidad: 20 D. à cada Canongia = 50 D. à cada Acolito, y 12 D. para repartir entre estos por los especiales encargos en que los harian de ocupar el Thesorero ò Cab.do y todo suma 3320 D. mrs annuales, mandando se gozasen estas consignas del mismo modo que en la Cathedral. Tambien unió Canongias alas Dignidades, declarando prehemi nente la del Prior q. en ausencia del Abad presidiese el Coro, le dio el oficio de Cura propio de la Parroq. con asistencia de las Palmi cias. No nombrò Sachristan p.r q. lo el the sorero, con lo q. dejo libres

y

y Primicias de la decima y octaba q.e en las d.as Parroq.s convinò al dor Sachristanes, viendo q.e notar q.e no concediese al dor Arzobispo esa prerogat.a facultad de nombrar, y despedir por sí, ò con el Abad y Cab.do al dor Acolito, y al Mayord.mo de Fabrica como lo previno en la Cathedral aplicando (con las mismas facultades è igualdad de votos con q.e lo hizo en la Cathedral) a la Mesa Capitular de d.a Yg.a la 4.a parte de Xtos, y a su fabrica la 3.a parte de dos novenos y medio en los de aq.lla Parroquia.

En el año de 1572. por la confusion, y alteracion causada en el repartim.to de los diezmos por la Bulla de Alexandro 6.o en Alpujarras, Valle de Lecrin, Estados de Oxiba, Tahavcon, Bolodùy, y Marchena, y también en los Partidos de Motril, Almuñecar, y Salobreña se formò de comun consentim.to un valance jeneral de todos los diezmos de las Parroq.s de Motril, Salobreña, Almuñecar, y sus anexos y se tubo por combeniente el unirlos para repartirlos en 12. partes iguales: 6. de la Mesa Capitular 3. de la quarta beneficial = Una al Arzobispo = Otra de las Fabricas Parroq.les y lo restante por mitad al Cab.do de la Cathedral y Hospitales

f.o 126. En todos los demas lugares del Arzobpado como son Cud. de Granada, Lugares de Sierra y Vega, siete villas de Alhama, Loxa, y sus anexos q.e componen la mayor parte del Arzobpado; no ha habido alteracion alguna en el repartim.to y se hace como se hizo en la creacion, es d saber, dos novenos

f.o 53. 1.a Hoja 2 Novenos, y quanto al A

bispo, igual porcion de la quarta decimal, y los dos novenos y medio restantes se dividen en tres partes iguales, una al Cab.do de la Cathedral, otra de la Fabrica de d.a Yg.a, y la ultima de los Hospitales del Partido.

Fabricas de las Yglesias

Las Fabricas de las Parroq.s unidas de la Ciudad de Granada producen por quinquenio 378 fan.s y 8. Telem.s de trigo: 9. de Cevada y 4. de Centeno Semillar 148 @ 36 x.s por la quarta parte de Diezmos; y 5 @ 371. de los Abices, q.e en todo hacen 1 @ 7. x.s

Distribucion

A los Curas y Sachristanes 114. fan.s de trigo, q.e al respecto de 28. x.s y 13 de Cevada hacen 7 @ 580. x.s q.e junta esta partida con la que monta el dinero, hace en todo 27 @ 487. x.s sugetos a las rebajas ord.as

A la Contaduria de las Tercias para la cobranza 83 = Costa de fieles de granos 823 = Porte de granos para venderlos en Granada 376. x.s y 26. mrs: Por subs.o y Cernido 706. x.s 17. mrs = A la Colegial de S.n Salbador por el dho q.e tiene por sus Parroq.s unidas en virt.d de tranzac.on al caudal comun de Fabricas 1 @ 102. x.s y 32. mrs = Al Adm.or por su salario 1 @ 022. y 17. Por recibos de un Censo impuesto contra estas fabricas 24 x.s y 30. mrs: Costos de tomar la quenta annual 370. y 28 = Cuyas cantidades suman 4 @ 511. x.s y 14. mrs, y solo quedan del todo rebajadas estas cargas 22 @ 975. x.s y 20. mrs: De los q.e se reparten entre Curas Sachristanes Organistas y Acolito 11 @ 376. y 16. xs, y quedan para los gastos del culto

roquias de Granada 11@599. r.s y 4. mrs.

Por el ultimo quinquenio resultò, no alcanzo las obenz.s al gasto diario de dhas Parroq.s y excedio de dhas obenz.s en 15@110. r.s y 27. mrs, y no teniendo de q.e pagar mas que los 11@599. r.s y 4. mrs. que quedan referidos, alcanzò en 3@511. y 23. mrs y en todo el quinquenio 17@558. y 13. mrs, p.a cuya satisfaccion se aplicaron los Abices de vega y sierra q.e importan annualm.te 5@458. r.s y 7. mrs, y los del valle de Lecrin q.e llegan à 6@692. r.s y 32. mrs en perjuicio de sus Ygl.as à q.nes pertenecen por la primitiva Ereccion.

No se dice aqui con q.e facultad, y aprobacion se hizo esta aplicacion

f.o 105. En la Villa de Moclin llegaron los situados sre fabricas à tal exceso q.e vieron sus vez.s despojadas las Iglesias de todos sus caudales, y aconsejados del Prelado se combinieron con el Cura y Sachristan en q.e separando 100. Duc.s annuales para reparos, y ornam.tos de las Iglesias llevase el Cura 36. fanegas de trigo y 6. el sachristan, dejando el resto en poder del Mayordomo para el gasto ordinario, con tal que el sobrante annual se dividiese en tres partes, dos al Cura, y una al Sachristan en cuyo metodo suele uno tirar 750. R.s y el otro 1500. ademas de dhos granos: Y todas las demas fabricas son assi mismo perjudicadas: y es de notar q.e se estan librando por orn de los Arzobispos sre quarta decimal 85@. mrs, 36. fan.s de trigo y 12. de Cevada à los Curas, y sirvientes de las Iglesias de Loxa: 90. de trigo, y 18. de Cevada à los de Alhama, y 38@. mrs à los Curas y sirvientes de alg.s anexos de Motril, y Almuñecar y tambien se libran en quarta decimal 4@ ... los Sachristanes de Gualchos, y Ger...

f.o 105. 6.ta

Exceso

... el Thesorero q.e importan unicos en todo el Arzobispado, que cobran en quarta decimal, quando todos deben tener halli su situado, y no en las Fabricas; concurriendo entre otras cosas para desolacion de las Iglesias la diminucion en que oy se hallan los Avizes, por haverse perdido la mayor parte, y no ser posible restaurarla.

f.o 110 6.ta Del reconocimiento de los templos que se ha hecho en la Visita, resulta necesitan para reparos (sin incluir la Cathedral ni S.n Salvador) 315@545. r.s Y son pocas las Ygl.s de los Partidos donde hay quarta decimal, que tengan las Alhajas precisas, à una regular decencia, y el ornamentarlas en todo costarà mas de treinta mil Duc.s

El Visitad.r ò Comisionado propone.

El Remedio que propone el Juez se reduce, à que se adjudique à cada Fabrica, la decima de la quarta beneficial de su Parroquia, propia de las Sachristias, y no pareciendo combeniente podrà separarse de dicha quarta beneficial, la decima propia de las Sachristias para situar en este fondo, cantidad fixa à los Sachristanes Acolitos, y demas sirvientes.

Sre 4.a decimal

Solo hay 4.a decimal

quias no comprehendidas por ente
ro en la Bula Alexandrina, y en
todas à excepcion del Sagrario dela
Cathedral, y delas tres de S.n Salvador,
se plantificò, y sigue la union de Quar
tas decimales, que administra un so
lo Thesorero enquien puede y de
be librar el Arzobispo por R.l
Cedula del año de mil seiscientos
diez y ocho, todos los situados de
erección, y los posteriores aumen
tos concedidos por los Señores
Reyes.

Llega la Quardecimal, segun
f.o 123. b.ta el quinquenio del año de mil setecien
tos cinquenta y tres, à seiscientos
cinquenta mil setezientos treinta
y dos R.s de que se hazen
las rebajas siguientes.

Las quatro vigessimas
sextas partes dela quar
ta decimal dela Ciudad
de Granada en los
Diezmos Arrenda
dos que perciven la
Cathedral, y San

Salbador, sin entrar en el Thesorero q.e importan
5@902. r.s = 39. fan.s 11. Zelem.s y m.o de trigo. Una
fan.a y 3. quartillos de Cevada q.e tambien perci
be la Cathedral del Fiel de Granos p.r este dro.

La 4.a parte de costas delos 23. fieles cogedores
de granos, q.e à prorrata pagan todos los intere
sados è importa 27@866. r.s 19. mrs.

De gastos en la conducion de granos delos Fie
latos dela Ciud. graneros, medidas, y demas hasta
su venta 30@323. r.s

Dros R.s y portes de Azucares à Granada
5@954. r.s 27. mrs.

De Certificaz.s en la Cont.ria Arzobispal, y por for
mar la quenta annual 1@059. r.s

Salario del ofiz.l ma.or delas Cont.ria 2@205. r.s
30. mrs, y 26. fan.s de trigo = 50. y otras tantas
de Cevada al Cont.or ma.or del Arzobispado = 441. r.s
6. mrs con 12 fan.s de trigo, y 24. de Cevada,
salario del Ag.te ma.or de Yglesias: 1@650. r.s
del Agente de 4.a decimal = 9@016. r.s 21. mrs
50. fan.s de trigo, y 50. de Cevada, salario del
Adm.or gen.l de 4.a decimal = 500. R.s p.r gastos de
Pleytos.

f.o 124. b.ta valor dela 4.a decimal de sp.s delas rebajas

todas las quales partidas importan 91@501. r.s
q.e rebajados delos 650@732. valor integro de toda
la quarta decimal resultan ~~5@59~~ 559@231. r.s
para pagar los situados de erección, y los poste
riores aumentos.

Estos importan annualm.te 533@012. R.s
q.e confrontados con los 559@231. dejan sobran
tes 26@219.

Supone el Juez la certeza de algun sobrante, y la
imposibilidad de sacar el q[illegible] en la

4ª decimal, p.r lo q.e toma el quinquenio de 53. q.s fue
excavo, tal q.e no sera facil ocurra otro de menos
valor, y liquida por Santiago.

Ciudad de Granada

Tiene 21. Parroq.s con la de S.n Salvador: por la
execcion eran solo 20. Beneficios delos q.e se unie
ron dos a la Coleg.l de S.n Salbador, y otros dos se
extinguieron, por lo q.e debieron quedar en 25.
y assi se halla q.e se han aumentado 8. Benef.s
respecto q.e hay actualm.te 33. y 21. Sachristanes.

En alg.s Parroq.s Yglesias se puso por la exec-
cion un solo Benef.o y al presente hay dos sin
saberse quien los aumentò. En otra en q.e por
la execcion se pusieron dos, solo hay uno, y en
la de Alhambra q.e havia 3. oy ha solo dos.

Cada uno delos treinta y tres Beneficios
tiene por la primitiba execcion 120@. mr.s
y hoy goza de 67@. mrs 24. fan.s de trigo, y 12.
de Cebada, en vid de R.s Zedulas, de suerte q.e
todos llevan 66@800. r.s 14. mrs con 792.
fan.s de trigo y 396. de Cebada, con lo q.e consumen
toda via quarta decimal q.e es de 22@531. r.s y
20. mrs, y ademas sacan del sobrante de
otras Yglesias 44@268. R.s 24. mrs. Pero
pone el Juez q.e los Beneficios de Granada pue
den reducirse a los 25. q.e han quedado de la exec
cion.

f.o 130. b.ta

f.o 133. El Juez Comisionado reduce los Beneficios a 25. en Granada.

Ciudad de Loxa

reduce la 4ª decimal del Partido de Loja 1@881.
fan.s y 3. q.tos de trigo 504 = f.s 9. Celem.s y 1. q.to y
m.o de Cebada, 80. fan.s 4. Celem.s y 3 de Mijo
9. y 2. Celem.s y m.o de Centeno: 61. fan.s 4. Celemines
y m.o de Cicaña, con 2307 18. r.s y 1. mrs de

los dos arrendadores.

Por la Execcion tiene 10. Beneficios, y otro cuya
Pta. se debe dividir entre un Lector de Gramatica
y los Clerizontes, y Monaguillos = Cinco Sacristias
y los Beneficiados aun que deben asistir algunos
en los Anexos todos residen en la Yglesia q.e es
venerable.te se ha puesto en el methodo de Colegial
y no se ha fundado la Cathedra de Gramatica es-
tablecida p.r fundac.on o execcion.

Falta la fundacion de la Cathedra de Gramatica, y hai sobrante segun el S.o siguiente f.o 134. b.ta

Por esta corresponde a cada Beneficiado de
la quarta decimal 120@. mrs, y cobran actual
mente 5940@. mrs 36. fan.s de trigo, y 12. de Cebada,
cuyo exceso es en via de 2.s Cedulas.

A los Curas, y otros Ministros de la Yg.l prial y sus
anexos se les libra por consignacion antigua de
los Arzobispos 850@. mrs 36. fan.s de trigo y 12. de
Cebada de la 1ª decimal, y hecho este pago y el de los
situados quedan sobrantes de la 1ª decimal 11@
853. r.s y 14 mrs.

Ciudad de Alhama

Tiene los 4. Beneficios de execcion, y perciben por es-
ta, y R.s Cedulas porciones 4@588. r.s 8. mrs, con
96. fan.s de trigo, y 48. de Cebada, a q.e han añadido
los Arzobispos 90. fan.s de trigo, y 18. de Cebada para
los Curas, y Sachristanes Abasados pontificales, y
gastos quedan sobrantes de la 1ª. decimal 32@247.
r.s y 14. mrs.

También hai sobrante esta quarta.

Las 7. Villas de Jnallos, Montejicar,
Colomera, Moclin, Illora, Mon
tejicar, y Guadahortuna

tejicar, y Guadahortuna
tejicar, y Guadahortuna

tejicar, y Guadahortuna

tejicar, y Guadahortuna

13. Beneficios con informe delos Arzobispos; Cada uno tiene por erección y Rs. Cedulas 39@. mrs 24. fans. de trigo, y 12. de Cevada, y hechas las vajas de situados, y gastos comunes sobran dela 4a. decimal 91@099. rs. y 2. mrs. y dice el Juez q. no aparece motivo para reducir los Beneficios al n.o dela Erección siendo tan pingue el sobrante dela 4a. decimal.

Aqui no reduce los Beneficios, como lo propone para Granada.

Lugares de Vega y Sierra de Granada

Son 18. Parroq.s Por la erección se fundaron 39. Beneficios en estas, y solo se hallan 38. sin q. conste haya habido mas en tiempo alg.o Cada uno percibe assi por erección como por Rs. Cedulas 39@. mrs. 24. fans. de trigo y 12. de Cevada, y hechos los pagos de situados quedan sobrantes dela 4a. decimal 97@763. rs. 13. mrs.

Tambien hai sobrante.

Partido dela costa

f.o 139. En Velez de Venadalla dela comprehension de Salobreña, y en las Guajarras dela de Motril perciven 3. novenos, ó la tercia decimal, las Fabricas, y los 6. restantes tocan á particulares sin percibir cosa alg.a la 4.a decimal, ó Beneficial q. en los demas terrenos cobra tres dozabos, q. hacen una quarta parte del todo.

Motril

f.o 139. En esta Parroquia puso el erector 6. Beneficios con 12@. mrs anuales, á q. añadieron los señores Reyes 25@500. Rs. se separó un Beneficio para las Cathedras, y asi en este como en el de Yllora unido tambien á las Cathedras nombraron Beneficiados los Arzobispos impetrando los provistos Bulas Apostolicas pero noticiosa la Camara desde luego se sacaron Cedulas Rs. de presentacion.

Los cinco Beneficiados de Motril, siguieron Pleyto sre aumento de 2ta. y por executoria del año de 1693. q. comprehendio las de Almuñecar, y Salobreña obtubieron 17@. mrs annuales q. con los antecedentes llegaron á 54@500. Y hav.e ~~agregado~~ erigido esta Parroquia en Colegial, la concedio S. M. en el año de 1749. 38@. rs. sre quarta decimal sin perjuicio delos aumentos concedidos hasta entonzes.

En la Parroquia de Gualchos q. pertenece á este Partido instituyó el Erector dos Beneficios gozan ambos en 4a. decimal 75@. mrs p.r erección y Rs. Cedulas.

Al Cura de Guaxaras han asignado los Arzobispos 12@. mrs, Al Sachristan de Gualchos, 4@. y 2@. al Acolito: son dela comprehension de Motril: Los Sachristanes y Curas, deben tener sus consignaz.s en la 4a. decimal, pero en estos Lugares nada percibe la 4a. decimal, y por lo mismo los debe pagar la fabrica.

Todas las consignaz.s portes y gastos, importan 53@415. rs. 7. mrs, y siendo el valor integro dela 4. decimal 34@869. rs. y 14 mrs, faltan 19@075. y 7. mrs, q. se suplen del sobrante delas demas Parroq.s

Aqui falta.

Ciudad de Almuñecar

En esta Parroquia existen los 6. Beneficios dela erección, goza cada Beneficiado 54@500. mrs por haver sido comprehendidos en las Rs. Zedulas y executorias delos de Motril.

Los Arzobispos han consignado al Cura de Gete, Otivar, y Lentegi, Anexos de Almuñecar 22@. mrs, 4@. Al Sachristan, y 2@. al Acolito: La 4a. decimal importa 18@656. rs. [illegible] dos

de Beneficiados, consignacion, y gastos q.e ascienden à 12@625. sobran de la 4.a decimal 6@030. x.s y 26. mrs.

Sobrante

Salobreña

f.o 142. Esta Parroquia con sus anexos de Lobres Murtas, Velez de Benaudalla, y Guasaxalta por la execcion debe tener tres Beneficios, y se halla con 6. los dos en la Yg.a prial, tres en los anexos, y uno se agregò al de Castheral, el q.e tiene 37@500. mrs, y los otros 54@500. como comprehendidos en la executoria citada en Motril. todo importa 92@117. x.s y juntos con 2@128. de x.s dos de Azucar porte, y gastos se componen 11@246. x.s 11. mrs Siendo el valor integro de la 4.a decimal 18@184. y 24. mrs quedan sobrantes 6@938. x.s y 13. mrs.

Los tres Beneficios se aumentaron à instancia de los vez.s y presentò S.M. los primeros Beneficiados en el año de 713. y 714. Se advierte q.e el correspondiente al anexo de Velez de Benaudalla no debe percivir su vicario de la 4.a decimal p.r no percivir esta nada, de este Lugar por hallarse todo comprehendido en la Bula Alexandrina, y cobrar la Ciudad de Motril 6. novenos de los Diez, y los otros tres la Fabrica de Salobreña q.e por este motivo debe pagar los vicarios de la Iglesia.

Valor de los Benef.s

f.o 143. Los Beneficiados de las Parroq.s referidas ademas de la consignacion en 4.a decimal disfrutan las obenc.s y memorias de sus Parroq.s y suele no ver corto estipendio. Pero las Parroq.s de los Lugares poblados p.r la expulsion de los Moros, se repartieron tierras y casas de los expulsados. Y se computa el menor Benef.o en 300. Duc.s Los mas pasan de 400. Muchos llegan à 500. y alg.s à 800.

De suerte q.e segun lo hasta aqui demostrado en el sobrante de la 4.a decimal de f.o 146. tra.l x.s 14. mrs.

Sobrante de 4.a decimal f.o 146. tra.l

Se paga en el sobrante f.o 160

Y los Cog.e actualm.te se paga en el sobrante de 4.a decimal 273@431. x.s y 16. mrs: cuya paga se hace en vrd de R.s Cedulas al Colegio de Sta Cruz de la Fee: Al Colegio de S.n Salvador: Al de Sta Yg.a y Beneficios de Granada: Al Colegial de Motril y los gastos: sin q.e se vea perjuicio de los actuales interesados en el sobrante de haverse separado como se debe la 4.a decimal de Sta fee.

Se ha referido q.e al ser Sacristias las correspondencia en la 4.a decimal. Y para que Ser Fabricas paguen los sirvientes de Sacristia ner Acolitos y subsistentes, deben percivir la decima, ò sacarla para subsistir fondo à dho efecto (sin entenderse los de las Parroq.s comprehendidas en la Bula Alexandrina.)

f.o 161. f.o 161. tra.l

Deducida la decima de la 4.a decimal, no hay duda faltan caudales para las consignaciones en el modo q.e se pagan. Se podrìa suplir esta falta, reduciendo los Beneficios de la Ciud. de Granada al num.o q.e les corresponde, y unirse los Curatos, con toda la 4.a decimal de sus Parroq.s se aumentarian en R.s y entrarian en sus necesitas los 440. R.s q.e perciven del sobrante de la 4.a decimal de otras Iglesias.

f.o 161. tra.l

Si los vicarios de la Metropolitana se arreglan à los R.s Cedulas, se disminuirà el examen q.e sufre la 4.a decimal, en mas de 30@ R.s y reformando lo q.e pareciere excesivo en los Curatos, y sobrarà en los Vicarios.

con q.e completar la decima de las Sachristias, y fondo suficiente à imponer nuebos situados, à q.e pueden agregarse las vacantes de los Benef.s q.e se han apropriado los Prelados p.a repartirlas en obras pias à su arbitrio.

Son las Yglesias Parroq.s no comprehendidas en la Bula Alexandrina, y p.r lo mismo tienen 4.a decimal, las referidas por menor h.ta aqui, y componen el n.o de . . . . . 0053.

Los Beneficios de estas Parroq.s p.r la erección son 108. y existen . . . . . 0120.

Sachristanes. y Then.tes de estos . . . . . 0083.

Ademas hay otros varios Min.ros.

Importa la 4.a decimal 650 0732.s

tiene cada Beneficiado en esta p.r erección 120. m.rs, y por R.s Cedulas var.s aumentos . . . . . .

Para los Sachristanes esta asignada la decima parte de la 4.a decimal q.e no se ha sacado è importa 65 0073.s

Pagados de la 4.a decimal los situados y demas gastos q.e importan . . . . 374 0800.

Quedan sobrantes de la 4.a . . . . 275 0932.

Y lo q.e se paga en el sobrante de la 4.a decimal importa . . . . . 273 0431.

Pero si se saca como se debe la decima parte de la 4.a decimal p.a paga de Salarios de Sachristanes q.e imp.ta 65 0073.

Solo quedan sobrantes en 4.a decimal . . . . . 210 0859.

Y por consiguiente falta para la paga de lo consignado en el sobrante 62 0572

En quanto à las Yg.s de los Partidos de Alpujarra, Valle de Lecrin, Orgiba, Torbiscon, y Bodolui comprendidas en la Bula de Alexandro 6.o

§. 193. Se debe presuponer como queda dicho, q.e en este territorio percibe la R.l Haz.da dos tercias partes de los Xm.os y la otra q.e se llama 3.a decimal las Parroq.s con tan irrebocable absoluto dr.o q.e por la menor imbersion à otros destinos, debe quedar nula, y de ningun valor la gracia de las dos tercias partes.

Aunq.e por la prim.a Bula quedò gravado el R.l Herario con la obligaz.on de edificar todas las Yg.s q.e prescriviese el Prelado Diocesano, en v.rd de otra Bula posterior, se transigiò p.r la R.na d.a Juana, con el segundo Arzobispo, à cuyo efecto regularon los Peritos lo q.e hasta entonces se deberia haver gastado, y lo q.e se necesitaria gastar en adelante en la construccion y reparos de las Yglesias en 8 q.tos 295 0. m.rs, de los q.les el un q.to y m.rs tocaba à dueños particulares, y los restantes à S. M. q.e satisfizo en varias partidas, y en un juro perpetuo à razon de 13 0. el millar.

Nota. En q.to al Estado de Orgiba f.o 194.

Hav.se apoderado los succesores del Capitan Gonzalo Fern.z de Cordoba de todos los Xm.os, y Abizes del Partido de Orgiba se transigieron con el Arzobispo obligandose à dejar todos los Xm.os y 800. Duc.s p.r una vez, reteniendose enteram.te los Abizes, lo q.e se executò med.te R.l aprovaz.on y es el titulo en q.e fundan las Parroq.s del Estado de Orgiba la posesion en q.e se hallan de todos los Xm.os p.a sus fabricas y Min.ros, y assi se administran separados de la 3.a decimal de Alpujarra, y demas Lugares comprehendidos en la Bula Alexandrina p.r lo q.e se pondrà con separazion

Valor de la 3ª decimal de Alpujarra Valle y Estados

Nada se dice de la aprobacion de esta aplicacion.

Es el valor de la 3ª decimal de Alpujarra Valle de Lecrin, Estados de Loxbiscon y Dodolui, 384@395 x. sin incluir como se ha notado los Abices del valle de Lecrin, q. llegan à 6@662. x. y 32. mrs. q. los aplicaron los Arzobispos desde el año de 714. con notable perjuicio de estas Yglesias alas parroq.s de Granada, sin embargo de la prohibicion q. en este asunto hace la Bula Alexandrina.

Valor liquido f. 201. 6ta

De los 384@395. x. valor de la tercia decimal se rebajan varias partidas de subs. y Excusado, salarios y otros gastos, y quedan por unico fondo 365@598.

Son parroq.s p.r Erección 44. existen. 39. Yglesias. 89.

Las parroq.s de Alpujarra, Valle, y Estados son por la Erección 44. pero 4. de estas, son las de Orjiba (de q. se tratarà despues) y otra es la de Gualchos anexo ala de Motril ya referida.

En las 39. parroq. restantes hay 89. Yglesias q. La prial de estas es la de Vijar, q. se erigiò en Colegial el año de 1501. con un Abad, con cargo de Cura, Beneficios simples seruideros= 6. Acolitos, y 2. Sachristias.

En las otras 38. Yglesias se instituyeron por la fundacion ò Erección 75. Beneficios simples seruideros, otras tantas Sachristias, pero al presente solo hay 57. Beneficios, y 65. Sachristias, pues aunq. cuentan 58. Beneficiados uno es clg. reside en Portugos anexo de Burgujistar correspond.e al Estado de Orjiba.

f. 203.

Los Beneficiados de Vijar perciben de la 3ª decimal 958@750 mrs, los 158. por la Erección, y los restantes en virt.d de S.S. Ordenes y la Abadia se regulò, y està por dos Prebendas= Faltando Acolitos de los señalados por Erección, y un Sachristan, se hallan aumentados un sochantre, y un Organista: y perciben todos la suerte Can.l 230@06. y 16. mrs, y se mantiene esta Colegial como siempre Parroquia sin verbix en Altar y Coro, mas funcion q. las muy clasicas, y estas con mucha obtentacion reponiendose los Beneficiados libres de todo gravamen por vezes defraudados de las ptas q. les forman correspondencias; pero por la Erección no tiene mas de este Can.l q. de la 3ª decimal pero la Parroquia q. no llega à 70. x.s y conuniendo el Abad, Canonigos y Racioneros muy cerca de 240. se conoce perciben mas de lo q. les corresponde en perjuicio de las otras parroq.s 170. Jaun q. para mayor

Reparos sre vnion de 3ª decimales.

f. 205.

prov.no pareciese util el unir las tercias decimas de todas las parroq.s siempre q. los retardos y gastos de una, exceden notoriam.te debe diuidirse la compañia p.r enpuesta, y como contra la Bula de Erección, à no vacarse nuebo indulto.

Discurso del Juez sobre la especie antecedente.

Ofreciendose el Juez q. para qualq.ra provid.a sobre cobran fondos en Orjiba, y concediendo à sus Racioneros la preferencia en alg.s Canongia de Vijar quedaria subsanado el perjuicio.

Todos los Beneficiados, Vicarios, Sachristanes y demas Ministros de las 39. parroq.s consumen en un quinquenio 1540@063. x.s 23. mrs, q. rebajados del valor de la 3ª decmal quedan 2110@535 x.s los quales estan sugetos à varios gravamenes de Salarios de oficiales, Cera, alcances de Fabricas menores y otros q. importan 320@143. en cuyo fondo han conuenido los Arzobispos 20@205. x.s 30. mrs al Hacedor mayor de ptas y 10@654. y 14. al Cont.or mayor viendo un mismo empleo, por q. el Hacedor mayor nada tiene q. hacer, pues se nombra este para la Alpujarra como un Notario a q.s se libran 20@550. rs dejando libre ala Mitra el uno por ciento de Hacimiento; y rebajadas estas partidas, y [illegible]

...ùdo so-
...ante de
...3ª decimal

concedió S.M. alos Capellanes de Coro de la Metropo-
litana (contra lo prevenido en la Bula) q. todas
rumas 1o@o33.x.s y quedan sobrantes para gas-
tos extraord.s de las 89. fg.as 161@442. r.s de la
3ª decimal.

Gastos q. super-
vacenal sobre
f.o 206.6ta

De este sobrante resultan consumidos en
ornam.tos Alhajas de Plata hechura gastos de visita
y otros judiciales 25o@o3o.r.s encada un año
y confrontados con los 161@442. sobrantes, se
reconoce hauer se gastado mas 78@588. r.s de lo
qual dize el Juez parece dieron motivo las
quiebras tumultuarias de los Curas y Benefi-
ciados, q. quiso contener el Arzobispo de n. ps.
de los fueros, concediendoles quanto pidieron
en cuya execn. no se pudo obrexbar el metodo
y orn q. corresponde aeste manejo.

Consejo del
Arzobispo.

Resulta del reconocim.to de estas Yglesias
q. muchas necesitan reparanse, otras mas
extension, y alg.s fabricarse de nuebo, y todo
el coste se ha regulado en 527@R.s= pocas
ô ninga se han hallado suficientem.te proueí-
das de ornam.tos vasos sagrados, y demas Alha-
jas. Y muchos templos despues deste Reconocim.to
han padecido nuebos quebrantos con motibo de
los terremotos del año de 1755.

f.o 207.

Advertencia
del Juez.

Se estan debiendo al Adm.or 78@815.r.s y aduierte el
Juez q. en pocos años q. se gouierne con alg.n cuidado
la 3ª decimal podran sobrarle fondos para
mantenerlas Yglesias con toda obtentacion.

Otra advertencia
util y formal.

Que en estas tercia y mueble fauo-
recen reparan el Arzobispo y Carildo los
Reyes de 88. Curas prohibiendo la Bula
Alexandrina esta extraccion. Deben re-
integrarse alo q. les pertenece en los 11@312
r.s del Juro concedido p.r la Reyna Reyna
Ana y a referido.

f.o 208

Valor y distribucion de los Diezmos del Estado de Orihuela

Se hauentado q. pertenecen alas Fabricas y
Ministros de las Yglesias de Orihuela todos los Diezmos de este
Estado: Importan segun el Juram.to con los Arren-
damientos de unas Casas y tierras, todos los Diezmos 71@106
r.s y hechas las rebajas de subs.o y Escusado y Salarios
de Adm.or y Cont.or q. ascienden a 3@33o. R.s quedan
liquidos 67@175. r.s

Importe de todos los Diezmos

Este Estado se diuidio por el Exector en 4. partes
q. con diferentes anexos, en cada una instituyò
dos Beneficios simples seculares con dos Sachris
tias. Aun q. a la Parroquia de Bruguistan
unió las Aldeas de Portics, y Lausas, q. no son
de aquel Estado, deben los Diezmos del satisfacer
sus costas, y no la 3ª decimal de Alpuxarra
como se està haciendo.

Porfucio de la 3ª decimal de las Alpuxarras. f.o 198.6ta

Los 8. Beneficios de la Execcion, estan rendi-
dos a 6. sin poderse aberiguar el motibo,
Uno deestos q. es el de Bruguisar, se paga de dha
3ª decimal, y los Diezmos solo pagan cinco à ra-
zon de 51@5oo. mrs, y en sus Vicarios S. Sachristas
nes, Cinco Curas, diez Acolitos, gastos de Cera y
alcances de Fabricas menores se impenden
16@313. y rebajados de los 67@175. resultan sobran
tes satisfechos todos gastos 5o@861. r.s al año.

f.o 199.

Se hallan indebidam.te situados en este fondo
3@. R.s al oficial 2do. de la Cont.ria general= 55o. al
Hacedor, y Notario. 1@54o de los Capellanes de Coro
de la Metropolitana concedidos p.r R.l Cedula de 28. de
Mayo de 1730. y rebajadas estas partidas queda liquido
sobrante p.a gastos extraordin.s 49@771: se han im-
pendido segun el quinquenio

s. grados, y obras, y gastos [illegible] 30@222. y re-
dos de los 45@771. han sobrado cada año 15@549. r.s

Resulta q.e estas Iglesias necesitan alg.s
reparos precisos su coste 25@. r.s estan superabun-
dantem.te probehidas de ornam.tos y Alhajas, ad-
virtiendo q.e unas tienen solo lo preciso, y à otras
les sobra mucho.

De las q.tas hasta fin de Junio de 58. resul-
taron existentes 285@846. r.s con mas 154@
522. en deudas de las q.les 117@717, parecen incobra-
bles, como tambien 2@190. q.e sacò años hà un
Arzobispo à titulo de Prestamo a las Penas de
Camara de su Mitra sin q.e los succesores hayan
querido hacerse cargo de pagarlos; y existen en
el Adm.or segun las quentas hasta fin de Diz.e de 56.
329@738. r.s

f.o 2086.ta La Contaduria por punto gen.l rebaja de los
situados q.e libra en 3.a decimal, 4.a beneficial,
y fabricas, lo q.e à cada uno corresponde satisfa-
cer por Subs.o y Escusado. Este le deben satisfacer
los q.e disfrutan el aumento q.e produce la Concor-
dia, y percibiendo la 4.a beneficial dos novenos,
y quarto en alg.s Diezmos = 3. la 3.a decimal, y
las fabricas una tercera parte de dos novenos
y medio, deben satisfacer à prorrata el aumen-
to q.e les resulta de no separar el Escusado; pe-
ro no transcendiendo el beneficio a los q.e tienen
situado fixo en estos fondos, parece injusticia
muy notoria extraherles cantidad alg.a à titulo de
un aumento que no disfrutan; y aunq.e la
Cathedral extrahè otro Escusado para su Fa-
brica, no causa diminuz.on ni aumento à los
q.e gozan situados en estos fondos p.r lo q.e debe
reformarse el estilo q.e ha establecido en esta
la inadvertencia de los Contadores.

Nota.

f.o 109.